

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	02:00 P.M	HORA FINAL:	02:20 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: LUZ ENID BERRÍO HURTADO Y OTROS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00126-00

En Villavicencio, a los 24 días del mes de mayo de 2019, siendo las 02:00 de la tarde, fecha y hora señaladas previamente para celebrar la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

**1. INTERVINIENTES:**

**Parte demandante:** CARLOS ALBERTO RÍOS MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.406.713 y portador de la tarjeta Profesional N° 316.234 C.S.J.

**Parte Demandada:** GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ, identificado con C.C. 1.121.834.393 y T.P. 211.962 del C.S.J.

## **AUTO RECONOCE PERSONERÍA**

Se reconoce personería al Abogado Carlos Alberto Ríos Moreno, para actuar como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos del memorial que allega a la presente audiencia. Se notifica en estrados.

### **2. SANEAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados.**

### **3. EXCEPCIONES PREVIAS**

Surtido el traslado de que trata el artículo 172 del CPACA, la entidad no propuso excepciones previas ni alguna de las taxativamente contempladas en el numeral 6° del artículo 180 ibídem, y como quiera que el Despacho no vislumbra por el momento alguna que amerite ser decretada de oficio, se prosigue con el trámite de la presente audiencia. Se notifica en estrados. **Sin recursos.**

### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

#### **4.1. Hechos probados**

- El día 27 de mayo de 2016 a las 06:20 pm, el señor LUIS CARLOS BERRÍO HURTADO transitaba por el costado derecho de la vía "La Troncal" frente a la

finca Agrofosta de la Vereda Caño Rojo – municipio de Granada (Meta), quien se movilizaba con una bicicleta, cuando fue colisionado por una motocicleta de propiedad de la Policía Nacional, resultando muerto por el impacto. (Fl.21-26 y aceptado)

- La motocicleta involucrada en el accidente fue identificada con la placa WDZ 81C, sigla 46-0852, marca Suzuki, modelo 2013, número de motor H402-198121, color verde, con logos de la Policía Nacional. (Fl. 21-26 y aceptado)
- Por este hecho fue elaborado el Informe Policial de Accidente de Tránsito y el correspondiente croquis, por parte del Técnico Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Granada. (Fl. 27-33 y aceptado)
- Como consecuencia de la colisión, los Patrulleros Norberto Villada Arroyo y Dona Dony Carreño Buitrago, quienes eran los ocupantes de la motocicleta, fueron remitidos al Hospital Departamental de Granada, donde recibieron atención médica. (Fl. 57-59; 62-64 y aceptado)

#### **4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio**

Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL por los daños causados a los demandantes, como consecuencia de la muerte del señor LUIS CARLOS BERRÍO HURTADO, acaecida el día 27 de mayo de 2016. Como consecuencia de lo anterior, condenar a la entidad a pagar a favor de los demandantes, las sumas indicadas en el escrito de demanda (fol. 223-224)

#### **4.4. Problema Jurídico**

Se contrae a determinar si en el presente caso se configuró la responsabilidad NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en la muerte del señor LUIS CARLOS BERRÍO HURTADO, acaecida el 27 de mayo de 2016 en el municipio de Granada – Meta, como consecuencia de un accidente de tránsito con una motocicleta de la Policía Nacional. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la entidad, se declara fallida esta etapa. **Decisión que se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

## **6. MEDIDAS CAUTELARES**

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

## **7. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

### **7.1. Parte Demandante**

**Documentales:** Se tienen como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes en los folios 13 a 213.

**Oficios:** Se dispone oficiar

A la Fiscalía seccional 23, con sede en la ciudad de Granada – Meta, a fin de que envíe certificación del estado del proceso referenciado con el 503136105653201680340, por razón de los hechos en que resultó muerto el señor LUIS CARLOS BERRIO HURTADO.

A la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía del Meta para que expida copias del proceso disciplinario que se adelanta en contra de Norberto Villada arroyo y Dona Dony Carreño Buitrago por razón de los hechos en que resultó muerto el señor LUIS CARLOS BERRIO HURTADO, el día 27 de mayo de 2016. Esta prueba se decreta, pero no se hace solicitud, en razón a que fue aportada por la Policía Nacional en medio magnatico (fol. 270).

La gestión de estos oficios estará a costa y cargo de la parte actora.

**Testimoniales:** Se decretan los testimonios de los señores RAÚL FERNANDO GIL GARCÍA, LIBIA MACÍAS GUZMÁN, ORLANDO ULLOA, quienes deberán comparecer por intermedio del apoderado de la parte actora, el día que se lleve a cabo la audiencia de pruebas. De requerir citaciones así lo hará saber a la Secretaría para lo correspondiente.

## **7.2 Parte Demandada**

**Documentales:** Se tienen como tal el medio magnético (CD) contentivo de copia de la investigación disciplinaria DEMET 2016-60, obrante a folio 270.

**Oficios:** Se dispone oficiar

Al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá y Tunja, a fin de que se sirvan allegar los resultados de la prueba de alcoholemia practicada al señor Luis Carlos Berrío Hurtado, identificado con C.C. 7.489.017, quien falleció por accidente de tránsito el día 27 de mayo de 2016 en la vía La Troncal de Granada – Meta.

La gestión de este oficio estará a costa y cargo de la parte demandada.

**Testimoniales:** Se decreta el testimonio del señor ALEXANDER TORRES RINCÓN, quien deberá comparecer por intermedio del apoderado de la parte demandada, el día que se lleve a cabo la audiencia de pruebas. De requerir citación así lo hará saber a la Secretaría para lo correspondiente.

**El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.**

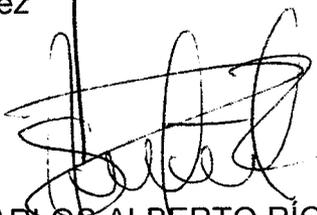
## **8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se fija el para el día 10 de octubre de 2019 a las 08:00 A.M., se notifica en estrados.

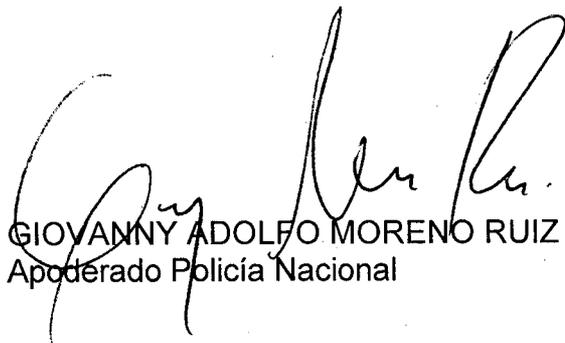
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 02:20 p.m.; se deja constancia de que el CD hace parte integral del acta, la cual se firma por quienes en ella intervienen una vez leída y aprobada.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



CARLOS ALBERTO RÍOS MORENO  
Apoderado parte demandante



GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ  
Apoderado Policía Nacional